



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 080013103013201100286-00

Señor Juez, pasó a su despacho el proceso ORDINARIO instaurado por JULIO RIBON ORTIZ Y OTROS contra JOSE VILLACOB MOLINA. Informándole que aportan dictamen pericial. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 2 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Agosto Dos (2) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede tenemos que el ingeniero JOSE LUIS SANCHEZ FUENTES, a través del correo institucional rinde dictamen pericial.

Dado lo anterior, se pondrá a disposición de las partes de conformidad con lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a fin de que se surtan la contradicción respectiva, corriéndose traslado del mismo por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por último, tenemos que la Dra. Edelmira Rosa Hadechni Meza en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada solicita prórroga para aportar el dictamen pericial ordenado en el proceso de la referencia, por cuanto el termino inicialmente otorgado le resulta insuficiente al perito.

Sobre el particular, tenemos que en la audiencia Instrucción y Juzgamiento celebrada el 13 de julio del año en curso esta agencia judicial de conformidad con el art. 228 del C.G del P., les concedió a las partes la facultad de aportar los dictámenes periciales solicitados dentro del término de diez siguientes a la celebración de ésta. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la parte demandada allegó la solicitud de prórroga de conformidad con el artículo 117 ibidem, esta agencia judicial prorrogará por 10 días más el término inicialmente señalado en la audiencia establecida en el artículo 373 CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.-Poner en conocimiento de las partes el informe pericial rendido por el ingeniero JOSE LUIS SANCHEZ FUENTES, por lo tanto, córrase traslado al mismo por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.-Prorrogar hasta por el termino de diez (10) días hábiles, para que la parte demandada, presente el dictamen pericial encomendado, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08608846c4bbb3b614499d65a2383406a467e1aa1a1331304f60fe8b2e1f9875**

Documento generado en 02/08/2022 08:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>